

## PROPOSICIÓN 6

**Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:**

**Artículo 15. Remuneración en días de descanso obligatorio.** Modifíquese el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 179. REMUNERACIÓN EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

1. El trabajo en día de descanso obligatorio, se remunera con un recargo del *ciento por ciento (100%)* sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas de la siguiente manera:

*Recargo del cien 100% para empresas grandes con ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 957 de 2019, el que lo modifique o sustituya.*

*Recargo del noventa (90%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas para empresas medianas entre 51 y 200 trabajadores de conformidad a la Ley 905 de 2004 o la que la modifique o sustituya.*

*Recargo del ochenta y cinco (85%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas para empresas pequeñas entre 11 y 50 trabajadores y las microempresas con planta de personal no mayor a 10 trabajadores de conformidad a la Ley 905 de 2004 o la que la modifique o sustituya.*

y Los días de fiesta se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) en proporción a las horas laboradas, lo anterior sin perjuicio del salario ordinario a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.

2. Si con el día de descanso obligatorio, coincide otro día de descanso remunerado, solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

Parágrafo 1. Se entiende que el trabajo en día de descanso obligatorio es ocasional cuando el trabajador o trabajadora labora hasta dos (2) días de descanso obligatorio, durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo en día de descanso es habitual cuando el trabajador o trabajadora labore tres (3) o más de estos durante el mes calendario.

Parágrafo 2. Para todos los efectos, cuando este Código haga referencia a "dominical", se entenderá que trata de "día de descanso obligatorio".

Parágrafo 3. Las partes del contrato de trabajo podrán convenir por escrito que su día de descanso sea distinto al domingo. En caso de que las partes no lo hagan expreso en el contrato u otro sí, se presumirá como día de descanso obligatorio el domingo.

Parágrafo transitorio. Implementación Gradual. El recargo del 100% de qué trata este artículo, podrá ser implementado de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:

A partir del primero de julio enero de 20256, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 80%.

A partir del primero de julio enero de 20267, se incrementará el recargo por laborar en día de descanso obligatorio a 90%.

A partir del primero de julio enero de 20278, se dará plena aplicación al recargo por laborar día de descanso obligatorio en los términos de este artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, el empleador se acoja al recargo del 100%".

Los recargos para medianas, pequeñas y microempresas a que hace referencia el presente artículo, se dará aplicación a partir del primero de enero de 2026.

De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGÜELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

## PROPOSICIÓN 20

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

**Artículo Nuevo. Compensación en el impuesto de renta por redistribución de utilidades. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto de renta, podrán deducir hasta el 5% de la obligación, siempre que se demuestre en el año gravable correspondiente a la presentación de dicho impuesto, el porcentaje debe ser efectivamente redistribuido como bonificación a la planta de trabajadores de manera equitativa.**

De los honorables congresistas:



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

## PROPOSICIÓN 17

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

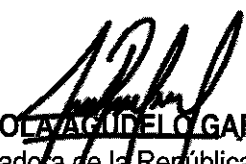
**ARTÍCULO NUEVO. Agréguese un Parágrafo Nuevo al Artículo 240 del DECRETO 624 DE 1989 que quedará así:**

**Parágrafo Nuevo: La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a empresas del régimen ordinario, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta por ciento (30%), siempre que se demuestre el aumento en la nómina respecto del año gravable anterior, mediante nuevos puestos de trabajo, no por reemplazos y los mantenga de forma continua por un periodo mínimo de al menos 12 meses de la siguiente manera:**

- a). Mínimo 1 empleado para empresas con menos de 50 empleados;**
- b). Mínimo 2 empleados para empresas que tengan entre 50 y hasta 100 empleados.**
- c). Mínimo 3 empleados para empresas que tengan entre 100 y hasta 200 empleados.**
- d). Mínimo 4 empleados para empresas con más de 200, y uno adicional por cada 50 empleados adicionales.**

**Las anteriores disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el régimen SIMPLE y sin superar los topes de descuentos legales.**

De los honorables congresistas:



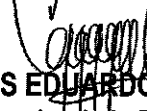
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

## PROPOSICIÓN 7

**Agréguese un Parágrafo nuevo al Artículo 23 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara “por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual que quedará así:**

**ARTÍCULO 23. Contrato de Aprendizaje.** Modifíquese el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**“Artículo 81. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE.**

**Parágrafo Nuevo. Disminución de la cuota de aprendices por empleo efectivo. Con el fin de generar empleo efectivo a los aprendices, si cumplidas las etapas del contrato de aprendizaje el empleador decide contratar por un contrato laboral de mínimo 12 meses al aprendiz sin que afecte la planta laboral existente, se restará de la cuota de aprendices dos (2) plazas obligatorias para el siguiente año; asimismo se exime de la cuota monetaria correspondiente por dicha plaza exceptuada.**

De los honorables congresistas:



**ANA PAOLA AGUILEO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA ROBBUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVÉ**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA




**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

### PROPOSICIÓN 23

**Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara “por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual que quedará así:**

**Artículo nuevo: SISTEMA DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA LABORAL Créese el Sistema de Contabilidad Simplificada Laboral (SCSL), destinado exclusivamente a microempresas que cuenten con hasta diez (10) trabajadores y estén registradas ante la Cámara de Comercio correspondiente. El SCSL será una plataforma digital gratuita, integrada con los sistemas PILA, DIAN y RUES, que permitirá a los empleadores cumplir con sus obligaciones laborales y de seguridad social mediante formularios prellenados, reportes automáticos y asesoría guiada por medios digitales. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentarán su operación en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.**

De los honorables congresistas:



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

## PROPOSICIÓN 5

**Modifíquese el literal c) del Artículo 12 Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara** *“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*, el cual que quedará así:

**ARTÍCULO 12. Jornada Máxima Legal.** Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2101 de 2021, el cual quedará así:

**a f)** El empleador y el trabajador o la trabajadora pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo ~~sucesivos~~, que permitan operar a la empresa o secciones de esta, ~~sin solución de continuidad~~ durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

**b g)** Jornada Ordinaria de Trabajo en cuatro (4) días a la semana. Puede repartirse la jornada máxima legal u ordinaria semanal ampliando la jornada diaria, por acuerdo entre las partes y con el fin exclusivo de que dicha jornada sólo se desarrolle en cuatro días a la semana y al empleado le queden tres (3) días de descanso. Esta ampliación no constituye tiempo suplementario o de horas extras, el trabajo por fuera de los días y horarios pactados en esta modalidad se considerará tiempo suplementario u horas extra.

De los honorables congresistas:




**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

### PROPOSICIÓN 3

Modifíquese el numeral 17 y el párrafo 2 del artículo 16 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara “por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, que quedará así:

**ARTÍCULO 16. Obligaciones especiales del empleador.** Modifíquese el numeral 6 y adiciónese los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 y los párrafos 2 y 3 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

(...)

17. Las empresas que cuenten con hasta 500 trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos dos (2) trabajadores con discapacidad por cada 100 trabajadores. A partir de 501 trabajadores en adelante, deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos un (1) trabajador con discapacidad adicional por cada tramo de 100 trabajadores. Esta obligación aplicará sobre el total de trabajadores de carácter permanente. Lo anterior no impide que las empresas, de forma voluntaria, puedan contratar un número mayor de trabajadores con discapacidad al mínimo exigido. Las personas con discapacidad deberán contar con la certificación expedida conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

El empleador <sup>podrá</sup> ~~deberá~~ publicar de manera semestral las vacantes específicas y adaptadas para para Personas Con Discapacidad que le corresponden en el servicio público de empleo y deberá llevar registro del proceso de selección objetiva respectivo. En caso que ningún trabajador con discapacidad certificada aplique, o no cumpla con los requisitos mínimos del cargo adaptado en el proceso de selección objetiva, podrá reportar la convocatoria como desierta en las plazas que no se lograron cubrir y solicitar la autorización de exención del requisito por 6 meses hasta la siguiente convocatoria.

En virtud de lo anterior, cuando un empleador no pueda cumplir la cuota por falta comprobada de personal capacitado o de convocatoria desierta, quedará eximido del pago de la sanción prevista en esta ley.

El empleador deberá reportar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad, dentro de los quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico del Ministerio del Trabajo, quien llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información. La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo corresponderá al Ministerio del Trabajo.

El incumplimiento de esta obligación dará origen a las sanciones que corresponda en cabeza de las autoridades de inspección, vigilancia y control laboral, de conformidad con lo previsto en la Ley 1610 de 2013 y las normas que la modifiquen o complementen. El cumplimiento de esta obligación, se armonizará y dará efectos de acceso a los beneficios establecidos en el artículo 31 de la Ley 361 de 1997.

El Gobierno Nacional, coordinará con el Ministerio del Trabajo, el Servicio Público de Empleo y el SENA, para desarrollar un programa de inclusión especial que facilite y promueva la vinculación a los programas de formación y capacitación laboral para personas con discapacidad y sus cuidadores; reconocimiento de competencias y cualificaciones, así como la creación y difusión de rutas de acceso a dicha oferta en formatos accesibles. Estas rutas deberán incluir mecanismos de inscripción, orientación, formación e intermediación laboral.

La participación en dicho programa no podrá exigirse como requisito habilitante para optar por los empleos adaptados, la contratación dependerá de los criterios de selección objetiva que determine el empleador en el marco de su autonomía, sin perjuicio de la revisión de los mismos por parte de la inspección laboral.

(...)


**Parágrafo 2.** En aquellos cargos y sectores de la economía dónde no sea posible contratar personas en estado de discapacidad o invalidez, deberá informarse dicha situación al Ministerio del Trabajo, el cual deberá expedir la autorización de exención de la obligación. Dicha autorización podrá estar sujeta a verificación de la inspección laboral, así como los requisitos de selección objetiva para acceder a las plazas adaptadas para las personas con discapacidad.


De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
Carlos Abraham Jirón




## PROPOSICIÓN 21


**Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara “por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual que quedará así:**

**ARTÍCULO NUEVO. REVISIÓN PERIÓDICA DEL IMPACTO DE LA REFORMA. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el DANE y con el apoyo de las universidades públicas y privadas, y el Consejo gremial Nacional, deberá presentar al Congreso cada semestre un informe de evaluación sobre el impacto de la presente reforma en materia de empleo, informalidad, productividad, y condiciones laborales, teniendo en cuenta los tipos de empresas y empleadores. Este informe que se presentará hasta 2030 podrá dar lugar a ajustes normativos.**

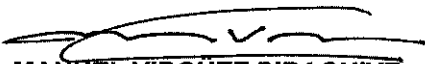
De los honorables congresistas:



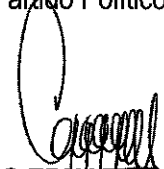
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



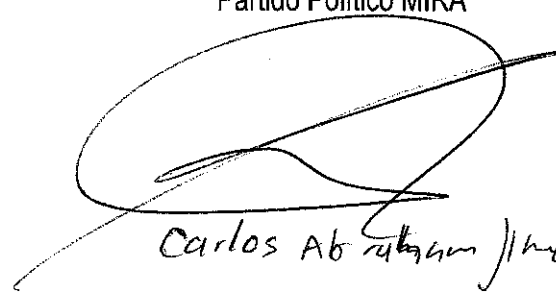
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



Carlos Abrahán Jhenez



## PROPOSICIÓN 15

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual que quedará así:

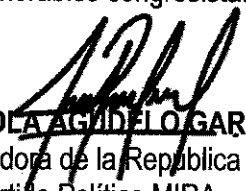
**ARTÍCULO NUEVO. Programa Nacional de Impulso a la Productividad y Formalización Laboral para MiPymes. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con entidades como Bancóldex y el Fondo Nacional de Garantías (FNG), y en articulación con el sistema financiero y las cámaras de comercio en el marco de sus competencias, implementará un Programa de Apoyo Integral para la Productividad y la Formalización Laboral de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes). El programa incluirá los siguientes componentes:**

- 1. Acceso a líneas de crédito especiales.**
- 2. Asistencia Técnica y Empresarial: Donde recibirán acompañamiento técnico, capacitación en innovación, acceso a mercados y sostenibilidad, el cual será proporcionado por entidades como el SENA, universidades acreditadas, entre otros. Asimismo las cámaras de comercio en el marco de sus funciones, podrán estructurar programas de apoyo para facilitar el acceso al crédito con acompañamiento financiero, estructuración de proyectos de inversión, formación de garantías mobiliarias y seguimiento.**
- 3. Criterios de Priorización: Se priorizará el acceso al programa para MiPymes que:**
  - a) Acrediten avances o compromisos verificables en procesos de formalización laboral.**
  - b) Generen nuevos empleos formales, especialmente para poblaciones vulnerables.**

**Parágrafo 1: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades mencionadas en el programa, presentará un informe anual sobre el diagnóstico de los principales obstáculos para la creación, formalización y crecimiento empresarial y deberá incluir el análisis para proyectos normativos con el fin de racionalizar trámites, disminuir costos y promover incentivos. Para lo anterior, solicitará concepto de el CARF sobre los aspectos de regresividad y carga tributaria en el ecosistema empresarial con el fin de generar propuestas para incentivar el crecimiento económico del país.**

**Parágrafo 2: SELLO PYME RESPONSABLE CON EL TRABAJO DIGNO Créase el Sello 'PYME Responsable con el Trabajo Digno', otorgado por el Ministerio del Trabajo a micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan estándares avanzados de formalización, inclusión laboral, y prevención del acoso. Las empresas con este sello tendrán prioridad en compras públicas, programas de fomento y acceso a créditos.**

De los honorables congresistas:




ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



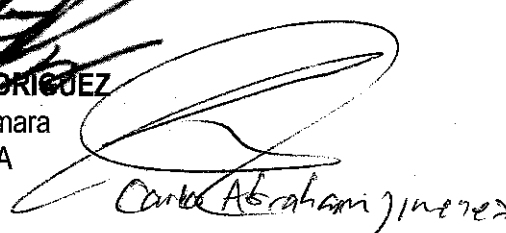
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



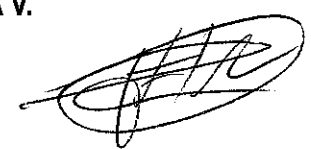
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



Carlos Abraham Jovera

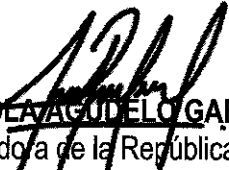



PROPOSICIÓN 24

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara "por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual que quedará así:

Artículo nuevo. Traspaso de información entre entidades públicas. El Sistema Estadístico Nacional, a través del Comité de Administración de Datos, en el marco de sus funciones y en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social contará con acceso a la información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para efectos del diseño, formulación, implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas asociados a la generación de empleo formal, siguiendo los estándares internacionales de anonimización, seguridad y confidencialidad de los datos; y la normativa en habeas data.

De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
Carlos Abraham Jimenez

